



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1305

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 . - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 . - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIX. m:** Metros;
- XXX. m²:** Metro cuadrado;
- XXXI. m³:** Metro cúbico;
- XXXII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVI. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLI. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3 . - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Tesorero Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4 . - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5 . - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6 . - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.** Por pago:
 - a)** En efectivo,
 - b)** Cheque y
 - c)** Transferencia.
- II.** Por prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. - Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	INCENTIVO	REQUISITOS
Predial	Pago Anual Anticipado	50% de descuento en el mes de enero, febrero y marzo.	Estar al corriente con el pago de impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del incentivo.
	Jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, madres solteras y personas de la tercera edad, residentes en este Municipio.	50% de descuento para el año vigente y adeudos en años de rezago	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento probatorio. Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Pago Anual Anticipado	30% de descuento en el mes de enero y febrero	Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior, debiendo presentar su último recibo de pago.
	Madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad	50% de descuento durante todo el año	Acreditar encontrarse en alguno de los supuestos establecidos con documento probatorio.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9 . - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00
Predial	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS	67,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,200.00
Mercados	18,000.00
Panteones	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	48,300.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Permisos	1,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	4,200.00
Licencias y Refrendos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	33,000.00
PRODUCTOS	240.00
Productos Financieros	240.00
Productos Financieros del Ramo 28	60.00
Productos Financieros del Fondo III	60.00
Productos Financieros del Fondo IV	60.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	60.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	17,412,101.00
Participaciones	4,662,100.00
Fondo General de Participaciones	3,353,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	881,500.00
Fondo Municipal de Compensaciones	93,500.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	70,500.00
ISR sobre Salarios	5,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	42,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	182,500.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,000.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,000.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,500.00
Aportaciones	12,750,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,800,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la ciudad de México.	2,950,000.00
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
TOTAL	17,494,841.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10 . - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II.** La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III.** La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV.** La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a)** Cuando no exista propietario;
 - b)** Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c)** Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d)** Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e)** Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f)** Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI.** La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

- I.** Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II.** Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III.** Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV.** Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V.** Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI.** Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII.** Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I.** El valor catastral; o
- II.** El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la autoridad fiscal municipal, entrara en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al dictamen técnico del Área de Valuación de la Tesorería Municipal.

Artículo 15. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, únicamente para el presente Ejercicio Fiscal 2026.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Previo estudio socioeconómico, se otorgará un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada; este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

CAPÍTULO II **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I.** Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II.** La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III.** La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV.** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

- V.** Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII.** Prescripción positiva.
- IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X.** La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI.** Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados contruidos m ²	600.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	500.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	30.00	Por evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	600.00	Anual
V. Instalación de casetas	5,000.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	600.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
II. Constancia de residencia	40.00	Por evento
III. Constancia de origen, vecindad e identidad	40.00	Por evento
IV. Constancia de dependencia económica	40.00	Por evento
V. Constancia de situación fiscal municipal	40.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Constancia de contribuyente inscrito en la tesorería Municipal	40.00	Por evento
VII.	Constancia de morada conyugal	40.00	Por evento
VIII.	Actas de inconformidad	300.00	Por evento
IX.	Constancia de inexistencia	40.00	Por evento
X.	Constancia de no registro	40.00	Por evento
XI.	Copia certificada del libro de nacimiento	50.00	Por evento
XII.	Copia simple del libro de nacimiento	50.00	Por evento
XIII.	Constancia de ingresos económicos	40.00	Por evento
XIV.	Constancia de traslado de carne	100.00	Por evento
XV.	Constancia de buena conducta	40.00	Por evento
XVI.	Constancia de ingresos	40.00	Por evento
XVII.	Constancia de posesión	1,500.00	Por evento
XVIII.	Constancia de apeo y deslinde	2,000.00	Por evento
XIX.	Certificación de la superficie de un predio	1,000.00	Por evento
XX.	Acta de compra-venta de predio	2,000.00	Por evento
XXI.	Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	500.00	Por evento
XXII.	Constancia de prestación de servicio público de transporte	1,000.00	Por evento

Artículo 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección segunda. Licencias y Permisos

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Por permiso de construcción para obra menor hasta 60 m2 se aplicará una tarifa:		
a) Habitacional por m2	20.00	Por Evento
b) Comercial de servicios o similares por m2	30.00	Por Evento
II.- Por permisos de construcción para obra mayor a 60m2, se aplicará la siguiente tarifa:		
a) Obra mayor habitacional por m2	35.00	Por Evento
b) Comercios, servicios, industriales por m2	300.00	Por Evento
c) Gasolineras por m2 de construcción por m2	500.00	Por Evento
d) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m de alto y máximo 80 metros de largo por m2	15.00	Por Evento
e) Muros de contención por m2	20.00	Por Evento
f) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m3)	2,000.00	Por Evento
g) Movimiento de tierras (más de 1,000 m3)	4,000.00	Por Evento
III.- Por autorización de factibilidad de usos de suelo:		
a) Casa habitación exclusivamente por m2 de terreno	6.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b)	Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno	25.00	Por Evento
c)	Comercial o de servicios por m2 comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:		
1.	Comercio establecido	25.00	Por Evento
2.	Factibilidad de extensión de usos de suelo en vía pública para comercio establecido:	25.00	Por Evento
d)	Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2		
1.	Otorgamiento	95.00	Por Evento
2.	Refrendo	40.00	Anual
e)	Comercial para hotel y/o motel por m2		
1.	Otorgamiento	50.00	Por Evento
2.	Refrendo	30.00	Anual
f)	Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina o discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas mor m2		
1.	Otorgamiento	50.00	Por Evento
2.	Refrendo	30.00	Anual
g)	Prestación de servicios de oficina o consultorios por m2		
1.	Otorgamiento	50.00	Por Evento
2.	Refrendo Anual	30.00	Anual
h)	Uso de suelo comercial para colocación de letreros espectaculares y unipolares por m2		
1.	Otorgamiento	1,500.00	Por Evento
2.	Refrendo	800.00	Anual
i)	Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado por m2		
1.	Otorgamiento	15.00	Por Evento
2.	Refrendo anual	10.00	Anual
IV.- Por renovación de licencias de construcción:			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Obra menor (hasta 60m2)	3% del costo inicial	Por Evento
b) Obra mayor (más de 61 m2)	5% del costo inicial	Por Evento
c) Sin avance de la obra	5% del costo inicial	Por Evento
d) Por años anteriores al 2023	3% del costo inicial	Por Evento
V.- Retiros de sellos de obra clausurada	800.00	Por Evento
VI.- Retiro de sellos de obra suspendida	1,000.00	Por Evento
VII.- Sello de planos (por plano)	200.00	Por Evento
VIII.- Aprobación y revisión de planos (por planos)		
a) Obra menor (hasta 60m2)	90.00	Por Evento
b) Obra mayor (más de 61 m2)	180.00	Por Evento
c) Obra publica	200.00	Por Evento
IX.- Autorización de croquis	800.00	Por Evento
X.- En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:		
Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
a) Para colocación de cada poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad
b) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	25.00 por metro lineal	10.00 por metro lineal
c) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz, y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	1,000.00 por unidad	500.00 por unidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicación por metro lineal	35.00 por metro lineal	20.00 por metro lineal
e) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital hasta 50m de altura, en terreno natural o azotea	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad
f) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión	50,000.00 por unidad	25,000.00 por unidad
g) Reubicación de antena de telefonía celular o de repetidoras de radio y/o televisión	30,000.00 por unidad	
h) Colocación de estructura para letreros fijos vertical y horizontal, por m2	100.00 por unidad	50.00 por unidad
XI.- Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros, de contención y otros similares ubicados en vía pública	100.00 por metro lineal	50.00 por unidad
XII.- Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:		
a) Otorgamiento de número oficial	300.00	Por Evento
b) Estudio de nomenclatura, por predio	150.00	Por Evento
XIII.- Inscripción al padrón de proveedores	1,500.00	Por Evento

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 36.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I.- Comercial:	-----	-----
a) Minisúper	500.00	300.00
b) Abarrotes	500.00	300.00
c) Tortillería	1,000.00	800.00
d) Ferretería	1,000.00	800.00
e) Purificadora de agua	500.00	300.00
f) Veterinaria	500.00	300.00
g) Mueblería	500.00	300.00
h) Verdulería	500.00	300.00
i) Carnicerías	500.00	300.00
j) Tienda de materiales de construcción	1,000.00	800.00
k) Tienda de regalos	500.00	300.00
l) Carpintería	800.00	500.00
m) Cocina económica y/o fondas	500.00	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

n) Cenaduría	500.00	300.00
o) Estética	500.00	300.00
p) Farmacia	1,000.00	800.00
q) Papelería	500.00	300.00
r) Lava autos	800.00	500.00
II.- Servicios:	----	---
a) Anuncios a través de aparatos de sonido	1,000.00	800.00
b) Renta de computadoras e internet	1,000.00	800.00
c) Renta de internet a través de wifi	1,000.00	800.00
d) Consultorio medico	1,000.00	800.00
e) Taller mecánico, eléctrico y hojalatería automotriz	1,000.00	800.00
f) Talles de bicicletas, motos y mototaxis	800.00	500.00
g) Taller de herrería y balconería	800.00	500.00
h) Otros que presten servicios	3,000.00	1,500.00

Artículo 40.- La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que, al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Artículo 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
- III. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 50% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio.

Artículo 42.- Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de ser persona moral;
- V. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria; y
- VIII. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación anual cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	700.00	500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00	500.00
III. Depósito de cervezas	1,500.00	1,000.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00	1,000.00
V. Cantinas	1,000.00	500.00
VI. Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados:		
a) Eventos deportivos, conciertos, bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas	1,500.00	Por Evento
b) Ferias, juegos mecánicos, bailes tradicionales, rodeo y evento públicos similares	1,500.00	Por Evento
c) Exposiciones, kermes, obras de teatro y eventos públicos similares	1,500.00	Por Evento

Artículo 46.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 12:00 horas a las 20:00 horas y horario nocturno de las 18:00 horas a las 22:00 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

La autorización del funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere este artículo, causara derechos del 25% por cada hora respecto al pago de revalidación establecido. En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 47.- Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o revalidación durante los meses de enero, febrero y marzo, de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los documentos siguientes:

I. Inicio de operaciones:

- a) Constancia de uso de suelo comercial;
- b) Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
- d) Croquis de localización del establecimiento;
- e) Fotografías del establecimiento, interiores y exteriores;
- f) Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
- g) Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- h) Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y
- i) Copia de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

II. Continuación de operaciones:

- a) Copia de la licencia de operaciones del año inmediato anterior;
- b) Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
- c) Croquis de localización del establecimiento, en caso de cambio de domicilio;
- d) Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- e) Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

Para el caso de revalidación será necesario presentar el recibo oficial del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior por concepto de revalidación.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro comercial.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expidan en ferias.

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en pesos por M2	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	50.00	Por evento
III. Juegos mecánicos	60.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos	50.00	Por evento
V. Venta de ropa	50.00	Por evento
VI. Venta de calzado	50.00	Por evento
VII. Mercería	50.00	Por evento

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	350.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento

Artículo 54. - El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	350.00	Por evento
II. Servicio de drenaje	Domestico	30.00	Mensual

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 56.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 59.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 61.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 63.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 65.- Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de interés que establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal.

Sección Primera. Fondo General de participaciones

Artículo 67.- El municipio percibirá del Fondo General de Participaciones así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 68.- El municipio percibirá del Fondo de Fomento Municipal así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 69.- El municipio percibirá del Fondo Municipal de Compensaciones así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 70.- El municipio percibirá del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 71.- El municipio percibirá el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR Retenciones por Asimilados a Salarios), que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por parte del municipio a cargo de sus Participaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo las entidades deberán enterar el 100% de la retención que deben efectuar del impuesto sobre la renta en conformidad del artículo 3-B de la ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72.- El municipio percibirá de las Participaciones por Impuestos Especiales así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 73.- El municipio percibirá del Fondo de Fiscalización y Recaudación así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74.- El municipio percibirá del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75.- El municipio percibirá del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 76.- El municipio percibirá del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 78.- El municipio percibe del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la ciudad de México.

Artículo 79.- El municipio percibe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios así como los establece la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Importe a considerar será obtenido mediante el Acuerdo por el que se realiza la distribución de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.	Mejorar y fortalecer los esquemas recaudatorios que permitan un mejor control de los ingresos. Establecer políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos.	Implementar la recaudación del impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para un adecuado desempeño en sus áreas respectivas.	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.	Incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año 2026	Año 2027
1	Ingresos de Libre Disposición	4,744,840.00	4,835,150.00
	A Impuestos	15,000.00	16,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	67,500.00	68,800.00
	E Productos	240.00	350.00
	F Aprovechamientos	0.00	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,662,100.00	4,750,000.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	12,750,001.00	12,900,001.00
	A Aportaciones	12,750,000.00	12,900,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	17,494,841.00	17,735,151.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			Año 2024	Año 2025
1		Ingresos de Libre Disposición	4,634,357.05	4,662,714.97
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	79,256.53	0.00
	E	Productos	6,372.33	6,764.07
	F	Aprovechamiento	182,500.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,366,228.19	4,655,950.90
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	12,652,287.68	12,461,080.04
	A	Aportaciones	12,652,287.68	12,461,080.04



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	17,286,644.73	17,123,795.01
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			17,494,841.00
INGRESOS DE GESTIÓN			82,740.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	67,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	48,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	240.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,412,101.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,662,100.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,353,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	881,500.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	93,500.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	70,500.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	3,500.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	42,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	182,500.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	23,000.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,750,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	9,800,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	2,950,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EJERCICIO FISCAL 2026													
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total	\$17,494,841.00	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$1,621,236.67	\$641,236.67	\$641,237.63
Impuestos	\$16,000.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00	\$1,260.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$12,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,000.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00	\$260.00
Derechos	\$67,600.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00	\$6,625.00
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$19,200.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$48,300.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00	\$4,025.00
Productos	\$240.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
Productos Financieros	\$240.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	\$17,412,101.00	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$1,614,341.67	\$634,341.67	\$634,342.63
Participaciones	\$4,662,100.00	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.34	\$388,608.26
fondo general de participaciones	\$3,363,000.00	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.67	\$279,416.63
fondo de fomento municipal	\$981,500.00	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.33	\$73,458.37
fondo municipal de compensación	\$93,500.00	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.67	\$7,791.63
fondo municipal sobre venta final de gasolinas y diesel	\$70,500.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00	\$5,875.00
ISR sobre salarios	\$6,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.63
ISR art. 126	\$3,500.00	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.67	\$291.63
participaciones por impuestos especiales	\$42,600.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00	\$3,550.00
fondo de fiscalización y recaudación	\$182,500.00	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.33	\$15,208.37
impuestos sobre automóviles nuevos	\$23,000.00	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.67	\$1,916.63
fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	\$7,000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.37
Aportaciones	\$12,760,000.00	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$1,226,833.33	\$246,833.33	\$246,833.37
fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$9,800,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$980,000.00	\$0.00	\$0.00
fortamund	\$2,960,000.00	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.33	\$245,833.37
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
convenios federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026													



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1305

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de febrero de 2026

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.